



EB 2020/157

Resolución 006/2021, de 13 de enero, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por IMPAR RONCAL BASTERRA, S.L.P. contra la adjudicación del contrato “Redacción del proyecto de ejecución, trabajos complementarios y dirección facultativa de las obras de rehabilitación de las alas norte del este del colegio de los padres Paúles para adaptarlo a un centro de una línea de educación infantil y primaria para CEIP Virgen del Oro de Murgia (Araba)”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Departamento de Educación).

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 3 de noviembre de 2020 se presentó en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por IMPAR RONCAL BASTERRA, S.L.P. contra la adjudicación del contrato “Redacción del proyecto de ejecución, trabajos complementarios y dirección facultativa de las obras de rehabilitación de las alas norte del este del colegio de los padres Paúles para adaptarlo a un centro de una línea de educación infantil y primaria para CEIP Virgen del Oro de Murgia (Araba)”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Departamento de Educación).

SEGUNDO: Remitido el recurso al poder adjudicador el mismo día 3 de noviembre, se recibió el día 5 de noviembre, una copia del expediente de contratación y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8





de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

TERCERO: Trasladado el recurso a los interesados el día 6 de noviembre, JOVINO MARTÍNEZ SIERRA (en adelante, JMS) ha presentado sus alegaciones el día 13 de noviembre.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICA: Admisibilidad del recurso

a) Acto recurrido

El acto impugnado es la Resolución, de fecha 27 de mayo de 2020, de la Directora de Régimen Jurídico Servicios por la que se adjudica el expediente de servicios que tiene por objeto la “Redacción del proyecto de ejecución, trabajos complementarios y dirección facultativa de las obras de rehabilitación de las alas norte del este del colegio de los padres Paúles para adaptarlo a un centro de una línea de educación infantil y primaria para CEIP Virgen del Oro de Murgia (Araba)” (Expediente SE/44/18). En los apartados primero y segundo de la parte dispositiva de dicha Resolución se acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- se da cumplimiento a la Resolución 021/2020, de 31 de enero, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales / Euskal Autonomía Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen administrazio Organoaren Titularra (OARC / KEAO), el cual dictamina que se: “... anule el acto impugnado y ordenar la retroacción de actuaciones para que se otorguen al recurrente 10 puntos más en el criterio de adjudicación “Cualificación y experiencia”.

SEGUNDO: Adjudicar el expediente de servicios que tiene por objeto la redacción del proyecto de ejecución, trabajos complementarios y dirección facultativa de las obras de rehabilitación de las alas norte del este del colegio de los padres Paúles para adaptarlo a un centro de una línea de educación infantil y primaria para CEIP Virgen del Oro de Murgia (Araba) a Jovino Martínez Sierra por un importe de 229.200,00 euros, más 48.132,00 euros de IVA (21 %), en total



277.332,00 € y con 6 años de asistencia técnica. El importe total está dividido en las siguientes anualidades presupuestarias:

2020: 7.956,62 €

2021: 110.256,02 €

2022: 109.119,36 €

b) Impugnabilidad del acto recurrido

El apartado dispositivo primero de la Resolución 021/2020, de 31 de enero de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D.J.M.S. (persona física) contra la adjudicación del contrato “Proyecto de ejecución, trabajos complementarios y dirección facultativa de las obras de rehabilitación de las alas norte del este del colegio de los padres Paúles para adaptarlo a un centro de una línea de educación infantil y primaria para CEIP Virgen del Oro de Murgia (Araba), tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Departamento de Educación) disponía lo siguiente:

PRIMERO: Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D.J.M.S. (persona física) contra la adjudicación del contrato “Proyecto de ejecución, trabajos complementarios y dirección facultativa de las obras de rehabilitación de las alas norte del este del colegio de los padres Paúles para adaptarlo a un centro de una línea de educación infantil y primaria para CEIP Virgen del Oro de Murgia (Araba)”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Departamento de Educación), anulando el acto impugnado y ordenando la retroacción de actuaciones para que se otorguen al recurrente 10 puntos más en el criterio de adjudicación “Cualificación y experiencia”.

La Resolución 021/2020, de 31 de enero, de este OARC / KEAO es firme en vía administrativa y contrastado el contenido del apartado primero de su parte dispositiva con el acuerdo de adjudicación ahora impugnado se observa que éste último se limita a ejecutarlo en sus exactos términos al otorgar a JMS 10 puntos más en el criterio de adjudicación “Cualificación y experiencia”. No nos hallamos ante el supuesto al que hace referencia la Sentencia del Tribunal Supremo de 1



de junio de 2018 (ECLI:ES:TS:2018:2007) alegada por la recurrente, en la que se analiza si en el recurso especial interpuesto contra la adjudicación de un contrato pueden discutirse, a la luz de hechos o documentos nuevos, cuestiones que ya hayan sido objeto de pronunciamiento anterior por el tribunal administrativo de recursos contractuales, en fases previas del procedimiento, sino ante un segundo recurso especial interpuesto contra el acuerdo de adjudicación del contrato (el primer recurso también lo fue contra la adjudicación) que es el resultado de la ejecución de una resolución de este OARC / KEAO que no fue recurrida en su día y, por consiguiente, ha adquirido firmeza. En suma, en la citada STS se discute si, ante la evidencia de documentos nuevos que acreditan la falsedad del certificado acreditativo de la solvencia técnica concurre la llamada “cosa juzgada administrativa” cuando los pronunciamientos del órgano resolutorio se efectúan sobre actos administrativos distintos dentro del mismo procedimiento de adjudicación (acuerdo de exclusión y adjudicación del contrato), mientras que en el supuesto que ahora nos ocupa se plantea la modificación o anulación del sentido de la Resolución 021/2020 de este OARC / KEAO una vez firme, habida cuenta que la adjudicación impugnada es una mera ejecución de dicha Resolución. A este respecto, cabe señalar que firmeza y “cosa juzgada” son conceptos diferentes.

Téngase en cuenta que según el artículo 59.1 de la LCSP dispone que contra las resoluciones dictadas en el procedimiento de recurso especial sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; de acuerdo con el artículo 59.3 de la LCSP, tampoco cabe la revisión de oficio. Consecuentemente, no es posible admitir la tramitación del recurso especial que nos ocupa, ya que el tenor literal de los citados preceptos es claro y taxativo, y la exclusión que contiene comprende los recursos administrativos ordinarios, los extraordinarios, entre los que se encuentra el extraordinario de revisión, así como cualquier forma de revisión de oficio (ver, en este sentido, la Resolución 183/2018, de 18 de diciembre, de este OARC/KEAO)



Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por IMPAR RONCAL BASTERRA, S.L.P. contra la adjudicación del contrato “Redacción del proyecto de ejecución, trabajos complementarios y dirección facultativa de las obras de rehabilitación de las alas norte del este del colegio de los padres Paúles para adaptarlo a un centro de una línea de educación infantil y primaria para CEIP Virgen del Oro de Murgia (Araba)”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Departamento de Educación).

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2021eko urtarrilaren 13a

Vitoria-Gasteiz, 13 de enero de 2021